

**AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
RAD.110013103004201900257**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

57 ABR 2021

JOSE RICARDO VALENCIA RAVE, VILMA TERESA VALENCIA RAVE, mediante apoderado judicial y por los trámites del proceso Ejecutivo Hipotecario demandó a HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELSSY VALENCIA ZAPATA, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago (fl. 46/52).

Este Despacho mediante auto de 3 DE MAYO DEL 2019 y 11 DE JUNIO DEL 2019 (Fl. 46/52), profirió mandamiento de pago en favor de los demandantes y en contra de los demandados. Notificándose a la demandante mediante anotación por estado. A los demandados indeterminados a través de curador ad litem y EN FORMA PERSONAL al heredero determinado de ELSSY VALENCIA RAMIREZ que responde al nombre de JHON EDIXON RAMIREZ VALENCIA, quien confirió poder y no se pronunció respecto de la demanda. Vencido el término los demandados no cancelaron la obligación ni propusieron excepciones.

Igualmente, aparece a folio 68 vto acreditado el registro del embargo ordenado en este asunto.

CONSIDERACIONES:

Siendo éste Despacho competente, teniendo las partes capacidad procesal para ser parte, reuniendo la demanda los presupuestos procesales puede aseverarse que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

Así como la ejecutante hizo uso del accionar que le confiere la ley para obtener el pago de la obligación insatisfecha a través del proceso ejecutivo hipotecario en este caso - así también la parte demandada a quien legalmente se notificó contó con oportunidad procesal para enervar las pretensiones del libelo, habiendo guardado silencio.

Establece el art. 468 del CGP., los requisitos de demanda para el pago de la obligación en dinero con el producto de los bienes gravados con hipoteca los cuales se reúnen (fls. 20 a 30), así también el artículo 468 ibídem establece las reglas de trámite de este proceso las que se han seguido, siendo procedente dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución conforme a lo previsto en el art. 440 Inc. 2 del C.G.P., lo que en efecto se hará.

DECISION:

Conforme a lo anteriormente señalado se, **DISPONE:**

1. Decretar la venta en pública subasta del bien hipotecado, previo avalúo, con su producto páguese a la demandante el crédito y las costas.

**AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
RAD.110013103004201900257**

2. Practicar la liquidación del crédito, de conformidad con el art. 446 del CGP., en concordancia con el art. 19 de la ley 546 de 1999.

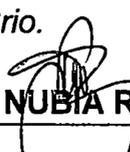
3. Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 10.000.000 Liquídense.

Notifíquese

El Juez


GERMAN PEÑA BELTRAN

LGM

<p>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No <u>40</u> Hoy 8 ABR 2021 El Srío.</p> <p> NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</p>
--

